

MUNICIPALIDAD DE PORVENIR
TIERRA DEL FUEGO
XII REGION

PORVENIR 25 DE NOVIEMBRE DE 1999

No. 515 /

VISTOS:

- 1) Que en conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.695 , modificada por la Ley 19.602, la Municipalidad deberá establecer con una ordenanza las modalidades de participación de la ciudadanía local en materia de interés comunal.
- 2) El acuerdo del Concejo Municipal en su sesión ordinaria No. 24 de fecha 15 de Noviembre de 1999, mediante el cual se aprueba el proyecto de Ordenanza presentado por el Alcalde.
- 3) Las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de las Municipalidades; y,
- 4) El acta No. 1 de fecha 06-12-96 sobre Constitución del Concejo Municipal de Porvenir,

D E C R E T O :

APRUÉBASE,

la siguiente Ordenanza Municipal , sobre Participación Ciudadana de la Comuna de Porvenir:

TITULO I

- Artículo 1.- La presente Ordenanza regula la forma y condiciones en que la ciudadanía local podrá participar manifestando su opinión o presentando iniciativas en materias de interés común , a través de los mecanismos que se indican mas adelante.
- Artículo 2.- Las opiniones de la ciudadanía local en las materias en que intervenga, ya sean a requerimiento de la Municipalidad o de la propia iniciativa no tendrán carácter de vinculantes.
- Artículo 3.- La Municipalidad podrá incorporar en la discusión y definición de objetivos y orientaciones que rigen en la administración comunal, , las opiniones expresadas por la ciudadanía local.
- Artículo 4.- En la medida que la Municipalidad cuente con los recursos necesarios , podrá considerar la ejecución de proyectos promovidos a través de la instancia de participación establecida en la presente Ordenanza.

TITULO II

DE LA INSTANCIA DE PARTICIPACION

PARRAFO 1ª

DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL COMUNAL

- Artículo 5.- El Consejo Económico Social Comunal es un órgano asesor de la Municipalidad que tiene por objeto asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional y de actividades relevantes , en el progreso económico, social y cultural de la Comuna.
Este Consejo estará compuesto por representantes de las organizaciones mencionadas , los que duraran cuatro años en sus funciones.
- Artículo 6.- El Consejo Económico Social Comunal como órgano de participación de la comunidad, podrá plantear al Alcalde opiniones o proyectos sobre materias de interés común en el ámbito comunal.
- Artículo 7.- La integración, organización , competencia y funcionamiento del Consejo Económico y Social Comunal serán determinado en un reglamento que el Alcalde someterá a la aprobación del Concejo Municipal , y por el cual se regirá dicho órgano colegiado.

PARRAFO 2ª

DE LA PARTICIPACION A TRAVES DE LAS JUNTAS DE VECINOS

- Artículo 8.- Las Juntas de Vecinos en su carácter de organizaciones comunitarias territoriales , cuyo objeto es promover la integración , la participación y el desarrollo de los habitantes de la Unidad Vecinal, podrán canalizar las opiniones de sus afiliados y de la comunidad del referido sector territorial hacia la Municipalidad.
- Artículo 9.- Las opiniones y peticiones que transmita a la Municipalidad las Juntas de Vecinos , deberán estar referidas a materias de interés común o a proyectos de desarrollo , en el ámbito de la Unidad Vecinal correspondiente.
- Artículo 10.- Los planteamientos de interés común referidos, que realicen las Juntas de Vecinos deberán ser presentadas por escrito a la Municipalidad, indicándose el número de socios que han participado con su opinión favorable al proyecto o iniciativa de que se trate.

PARRAFO 3ª

DE LA PARTICIPACION DE LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS FUNCIONALES Y DE LAS PERSONAS NATURALES.

- Artículo 11.- Las organizaciones comunitarias funcionales de la comuna, podrán presentar al Municipio iniciativas, opiniones o proyectos de interés común en el ámbito local, sobre materias que incidan en el objetivo de la respectiva organización y que se enmarque en las funciones municipales.
- Artículo 12.- Los grupos etéreos de la comuna, tales como Adultos Mayores, Juventud, Trabajadores, estudiantes, dueñas de casa u otros, podrán también presentar iniciativas o proyectos al Municipio , sobre materias de interés común en el ámbito local relativas al grupo etéreo de que se trate.
Tales iniciativas o proyectos deberán remitirse por escrito a la Municipalidad , suscrita por a lo menos 30 personas y recaer en materias del quehacer Municipal.

T I T U L O I I I

DE LAS AUDIENCIAS

PARRAFO 1º

- Artículo 13.- El Alcalde, previo acuerdo del Concejo Municipal, podrá citar audiencias públicas para conocer la opinión de la comunidad local sobre proyectos de desarrollo o sobre cualquier materia de interés local.
Estas audiencias públicas se efectuarán en sesión Ordinaria o Extraordinaria , en el día y hora que se señale.
- Artículo 14.- Se pondrá en conocimiento de la comunidad , mediante avisos o publicaciones , el día, hora, lugar y materia de la audiencia pública. Las personas interesadas en opinar sobre las materias objeto de la audiencia , se deberán inscribir en la Municipalidad , hasta el día anterior a la fecha fijada para su realización , y hasta un número que permita la Sala de reunión del Concejo.
- Artículo 15.- Las opiniones vertidas en la audiencia pública serán consideradas por la Municipalidad , en la evaluación final del proyecto o iniciativa objeto de la audiencia.
- Artículo 16.- Los ciudadanos de la comuna podrán también requerir al Alcalde la fijación de audiencias públicas , para que el Alcalde y el Concejo conozcan de las iniciativas o materias de interés común que les plantearán.
Esta petición de audiencia pública debe ser planteada por a lo menos 30 ciudadanos de la comuna .
- Artículo 17.- La solicitud de audiencia deberá cumplir los siguientes requisitos:
- a) Presentarse por escrito y dirigida al Alcalde.
 - b) Deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.
 - c) Identificar a las personas que en un número no superior a tres (3) representarán a los requirentes de la audiencia pública.
 - d) Nombre , Dirección y RUT de a lo menos 30 ciudadanos.
- Artículo 18.- El Alcalde deberá indicar a los solicitantes , el día, hora y lugar de la audiencia pública , la que se deberá realizar en sesión ordinaria o extraordinaria del Concejo.

PARRAFO 2º

DE LA OFICINA DE PARTES Y RECLAMOS

- Artículo 19.- En la Municipalidad existirá una oficina de Partes y Reclamos, abierta a la comunidad en general, para recibir las presentaciones y reclamos que los habitantes de la comuna dirijan a la Municipalidad.
- Artículo 20.- La oficina de Partes y Reclamos deberá llevar registros de las presentaciones que reciba y las despachará en el mismo día o mas tardar al día siguiente, a la Autoridad o Unidad Municipal a la que estén dirigidas . Los reclamos deberán ser remitidos al Alcalde.
- Artículo 21.- Todas las presentaciones que ingresen a la oficina de Partes serán contestadas por el Alcalde o por el funcionario en quien delegue tal atribución.

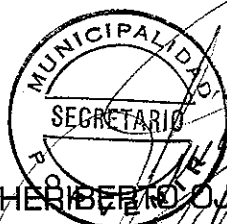
Artículo 22.- El plazo máximo para contestar una petición o reclamo será de 30 días corridos , contados desde que ingresó el documento en la oficina de partes , pudiendo en caso calificado requerir de un plazo mayor , que de modo alguno podrá exceder los 15 días adicionales

Artículo 23.- Cuando se requiera un informe técnico previo a la respuesta del peticionario , éste deberá ser evacuado en un plazo no superior a 15 días , de modo que la respuesta se despache dentro del plazo máximo fijado en el artículo precedente.

TITULO FINAL

Artículo 24.- La presente Ordenanza regirá desde su publicación en el Diario la Prensa Austral.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE , FÍJESE CARTEL Y PUBLÍQUESE , HECHO, ARCHÍVESE.



HERIBERTO OJEDA AGUILA
Secretario Municipal



FERNANDO CALLAHAN GIDDINGS
Alcalde